

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121002 2019 00034 00

Sincelejo, Sucre, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: SOLICITUD INDIVIDUAL DE FORMALIZACION Y RESTITUCION DE TIERRAS
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: MISAEL BERRIO CONTRERAS, CANDIDA CONTRERAS PÉREZ Y OTROS.
Demandado/Oposición/Accionado: ---
Predios: EL ENGAÑO (FMI No. 340- 132334N).

En atención a la nota secretarial que antecede, verifica el Despacho que se encuentra surtido el traslado de la presente acción, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, esto es,

- (i) Primeramente, se ordenó vincular a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT, dada la presunta naturaleza jurídica del bien inmueble reclamado, esto es, un bien baldío de la nación, como quiera que no cuenta con antecedentes registrales toda vez que la reclamación de dicho fundo puede afectar los intereses o derechos de tal entidad y en aras de garantizarle el derecho de defensa, se ordenó notificarla de la demanda y la admisión de ésta.
- (ii) Seguidamente, se ordenó vincular a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – ANH, para que rindiera un informe sobre el área que se traslapa con las afectaciones relacionadas, a partir de la georreferenciación realizada por la Unidad de Restitución de Tierras, y a su vez, indicara las implicaciones que pueda tener este tipo de actividades sobre el inmueble, a fin de emitir las órdenes necesarias para garantizar el uso sostenible del fundo objeto de esta acción.

Lo dicho evidencia que se encuentra trabada en debida forma la Litis, razón por la cual lo procedente es abrir a pruebas el proceso conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011. En consecuencia, a ello se procederá decretando las pruebas oportunamente solicitadas.

En relación con la práctica de la inspección judicial, ésta será suplida con una solicitud a las partes de la realización de un video en el cual se haga un recorrido completo por el predio, con indicación de todos sus límites y descripción general. Lo anterior, dada la imposibilidad del Despacho de trasladarse en este momento al predio con ocasión a la pandemia.

De otro lado, el Agente del Ministerio Público, entre otras pruebas que le serán decretadas, solicita que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, rinda informe sobre las afectaciones indicadas en la demanda, señalando que implicaciones pueda tener esta clase de actividades sobre el inmueble a restituir, lo cual con la contestación que hiciere la ANH de la demanda, se obtiene el objeto de lo solicitado por el Ministerio Público, razón suficiente para no acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE

1º.- TÉNGASE por contestada la demanda por la Agencia Nacional de Tierras - ANT, sin oposición alguna.

2°.- RECONÓZCASE personería a la doctora MARLEYBIS MARÍA MENDOZA PÉREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.963.793, y portador de la Tarjeta Profesional No. 296.904 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

3°.- TÉNGASE por contestada la demanda por la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH), sin oposición alguna.

4°.- ABRASE A PRUEBAS el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales se practicaran las siguientes:

A SOLICITUD DE LA PARTE SOLICITANTE:

PRUEBAS DOCUMENTALES

5°.- Ténganse como pruebas documentales las oportunamente allegadas al proceso por la Parte Opositora, a las cuales se les dará el valor probatorio que merezcan al momento de fallar.

OFICIOS:

Oficiar a la Secretaría de Planeación Municipal de San Onofre, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, suministre a éste Despacho Judicial, Certificado sobre el uso del suelo permitido en la zona donde se ubica el predio reclamado denominado "El Engaño, FMI No. 340-132334", ubicado en el corregimiento de Pajonalito, jurisdicción del municipio de San Onofre, Departamento de Sucre. Expídase el respectivo oficio, anexando copia del folio de matrícula que identifica el bien inmueble antes descrito.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

6°.- Ordénese a la parte solicitante que aporten videos del predio solicitado en restitución, realizando un recorrido completo por el mismo, con indicación de todos sus límites y descripción general. Lo anterior, en aras de suplir la diligencia de inspección judicial y que resulta imposible de practicar en este momento.

A SOLICITUD DE L MINISTERIO PÚBLICO:

INTERROGATORIO DE PARTE:

7°.- Practíquese Interrogatorio de Parte a los señores Solicitantes que se relacionan a continuación, el cual se llevaran a cabo de manera virtual. Para tal efecto señálese las correspondientes fechas:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
MISAEEL BERRIO CONTRERAS	Mayo 10-2021	9:00 A.M.
CANDIDA CONTRERAS PÉREZ	Mayo 10-2021	9:30 A.M.
DENIDES MARÍA CONTRERAS PÉREZ	Mayo 10-2021	10:00 A.M.

YARLEDIS CONTRERAS PÉREZ	Mayo 10-2021	10:30 A.M.
ABRAHAM HERIBERTO CONTRERAS	Mayo 10-2021	11:00 A.M.
EDITH CONTRERAS PÉREZ	Mayo 10-2021	3:00 P.M.
MARIO CONTRERAS PÉREZ	Mayo 10-2021	3:30 P.M.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los solicitantes y su apoderado judicial una vez sea designado, a los abonados telefónicos relacionados en el plenario, para efectos de la coordinación de la audiencia virtual.

Adviértase a la UEAGRTD que para efectos de llevar a cabo la audiencia de manera virtual, deberá suministrar a los solicitantes servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular. Por Secretaria comuníquese la fecha dispuesta como mínimo con 6 días de anticipación.

TESTIMONIO:

8º.- Recíbese declaración jurada al señor que se relaciona a continuación, la cual se llevara a cabo de manera virtual. Para tal efecto señálese la correspondiente fecha:

NOMBRE	FECHA DE LA DILIGENCIA	HORA
JOSE FERNANDO BERRIO SALAS	Mayo 10-2021	4: 00 P.M.

Por Secretaría y con apoyo del Servidor Judicial Técnico en Sistemas, establézcase contacto con los citados, a los abonados telefónicos relacionados en el plenario, para efectos de la coordinación de la audiencia virtual.

Adviértase a la UEAGRTD que para efectos de llevar a cabo la audiencia de manera virtual, deberá suministrar a los solicitantes y al testigo servicios de conexión remota - computador portátil, módems con internet, recargas de datos de celular. Por Secretaria comuníquese la fecha dispuesta como mínimo con 6 días de anticipación.

OFICIOS:

9º.- Oficiése a la 1ª Brigada de Infantería de Marina Sede Corozal, a los Departamentos de Policía Sucre y Bolívar y a la Fiscalía General de la Nación, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a éste proceso judicial, antecedentes que presenten los señores: MISAEEL BERRIO CONTRERAS, CANDIDA CONTRERAS PÉREZ, DENIDES MARÍA CONTRERAS PÉREZ, YARLEDIS CONTRERAS PÉREZ, ABRAHAM HERIBERTO CONTRERAS PÉREZ, EDITH CONTRERAS PÉREZ y MARIO CONTRERAS PÉREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 15.208.966, 64.512.320, 45.529.038, 45.545..688, 92.448.124, 64.523.474 y 9.042.317 respectivamente, si hicieron parte o fueron integrantes de algún GAOML entre los años 1985 y 2009, en caso positivo precisar actividades y funciones desempeñadas en los mismos, y relacionar las acciones judiciales que se desarrollaron frente a estos hechos.

10º.- Oficiése a los Departamentos de Policía Sucre y Bolívar, Fiscalía General de la Nación, Personería e Inspección de Policía de San Onofre, Sucre, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remitan con destino a éste proceso judicial, amenazas, extorsiones y demás hechos victimizantes denunciados por los señores: MISAEEL

BERRIO CONTRERAS, CANDIDA CONTRERAS PÉREZ, DENIDES MARÍA CONTRERAS PÉREZ, YARLEDIS CONTRERAS PÉREZ, ABRAHAM HERIBERTO CONTRERAS PÉREZ, EDITH CONTRERAS PÉREZ y MARIO CONTRERAS PÉREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 15.208.966, 64.512.320, 45.529.038, 45.545..688, 92.448.124, 64.523.474 y 9.042.317 respectivamente.

11º.- Oficiese a la Fiscalía General de la Nación, a los Departamentos de Policía Sucre y Bolívar, Personería e Inspección de Policía de San Onofre, Sucre, y de El Carmen de Bolívar, Bolívar, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remitan con destino a éste proceso judicial, información relacionadas con los homicidios de los señores ABRAHAM HERIBERTO CONTRERAS BERRIO, FABIA PÉREZ PÉREZ, ALEJANDRO GARCIA GARCÍA, SERGIO CONTRERAS PÉREZ y LUÍS ALBERTO CONTRERAS PÉREZ, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar y actores a los que se les atribuyen los hechos.

12º.- Oficiese a la Fiscalía Once Delegada – Justicia Transicional de Montería, Córdoba, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a éste proceso judicial, copia de la carpeta No. 302025 Registro SIJYP: 254938, donde reposa versión libre del señor EDWAR COBOS TELLEZ, fechada 10/10/2017, a través de la cual confesó y aceptó por línea de mando el desplazamiento forzado de la solicitante CÁNDIDA CONTRERAS PÉREZ.

13º.- Oficiese a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del término de dos (02) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirvan informar si los señores MISAEL BERRIO CONTRERAS, CANDIDA CONTRERAS PÉREZ, DENIDES MARÍA CONTRERAS PÉREZ, YARLEDIS CONTRERAS PÉREZ, ABRAHAM HERIBERTO CONTRERAS PÉREZ, EDITH CONTRERAS PÉREZ y MARIO CONTRERAS PÉREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía números 15.208.966, 64.512.320, 45.529.038, 45.545..688, 92.448.124, 64.523.474 y 9.042.317 respectivamente, se encuentran registrados como víctimas, han sido reconocidos como desplazados, o tienen solicitud de inscripción en trámite. En caso afirmativo, deberá indicar el lugar y la fecha de desplazamiento, hechos victimizantes y si han recibido ayuda humanitaria. Oficiese consignando el número de identificación de los mentados señores.

14º.- Niéguese lo solicitado por el señor Agente del Ministerio Público, en relación a la información requerida a la ANH, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

15º.- Téngase a la doctora IRMA TÁMARA ERASO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.767.347, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 102.801 del Consejo Superior de la Judicatura, como representante judicial de los reclamantes señores MISAEL BERRIO CONTRERAS, CANDIDA CONTRERAS PÉREZ, DENIDES MARÍA CONTRERAS PÉREZ, YARLEDIS CONTRERAS PÉREZ, ABRAHAM HERIBERTO CONTRERAS PÉREZ, EDITH CONTRERAS PÉREZ y MARIO CONTRERAS PÉREZ.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

16º.- Oficiese a la Directora del Observatorio del Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Vicepresidencia de la República, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe sobre el contexto de violencia que afectó el municipio de San Onofre, Sucre, entre el lapso de tiempo comprendido entre los años 1991 a 2007, conforme a los hechos violentos descritos en la línea de tiempo construida por la UAEGRTD en la demanda. Expídase el oficio respectivo y anéxese copia del escrito de demanda.

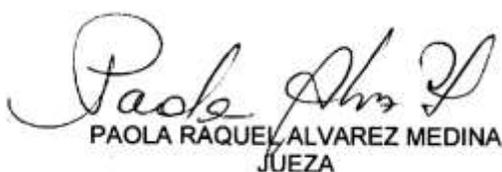
17º.- Oficiar a la Alcaldía del Municipio de San Onofre, Sucre, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe si

existen pasivos asociados al predio objeto de restitución denominado "El Engaño FMI No. 340-132334", ubicado en el Corregimiento de Pajonalito, jurisdicción del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, esto es, condonar las sumas causadas por concepto de impuesto predial, tasas y otras contribuciones. Expídase el respectivo oficio, identificando el predio de acuerdo a lo indicado en el introito.

18°.- Adviértase a todas las entidades, el deber de atender lo normado en el artículo 26, 76 inciso 8° y 96 de la ley 1448 de 2011, que conminan a la colaboración armónica y articulada, para el cumplimiento y fines de esta ley.- Ofíciase en tal sentido.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

PRAM/BSM.



PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZA

Firmado Por:

**PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a31a9c19638d035e1cc2217b69129e11eec426d89129e65568666a6710d3b9b

Documento generado en 16/04/2021 06:31:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**